

RADICADO: 05001 31 10 005 2019-00257- 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto cinco de dos mil veinte

No se accede a lo peticionado por la abogada designada en Amparo de Pobreza, por cuanto a la fecha no todos los procesos están en trámite, ya algunos han terminado mediante sentencia.

De otro lado, no es procedente la petición de la parte accionada frente a las visitas del señor SERGIO ESTEBAN GOMEZ AGUILAR en relación con el menor MIGUEL ANGEL GOMEZ GUTIERREZ, toda vez que, nos encontramos frente a un proceso de Unión Marital de Hecho y no de Regulación de Visitas y si bien es cierto dentro de estos procesos se debe regular lo relacionado al niño, esto se hará para las resueltas del mismo.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
_____. Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

Secretario

